



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con sendos memoriales allegados por las partes con liquidación del crédito, poder aportado por la aquí demandada. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Los días 11,12, y 13 de abril del año en curso vacaciones de Semana Santa. Queda para proveer. Buga Valle, abril 18 de 2022

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO/ C.S.MINIMA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADA: MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00194-00
AUTO INTERLOCUTORIO N°.0850

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Despacho por parte del apoderado de la parte actora, aportando la liquidación del crédito, se procederá por secretaria a correr el correspondiente traslado a la misma.

En escrito allegado por la aquí demandada MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO, a través del correo institucional, otorga poder al abogado JAIRO GALVIS MORENO, C.C. No. 14.885.215 y T.P. No. 121.767 del C.S.J.

El apoderado de la señora María Nadima Escobar Castro, presenta memorial a través del correo institucional, solicitando el Desistimiento Tácito. Una vez revisado el plenario se tiene que no es procedente dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito, conforme al Art 317 del C.G.P, teniendo en cuenta que es un proceso con sentencia y que no ha transcurrido más de dos años de que el proceso de encentre inactivo.

El apoderado de la parte actora solicita se le dé impulso a la liquidación del crédito presentada, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR que por secretaria se corra traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

2º.- RECONOCER personería para que actué dentro de este proceso como apoderado de la parte demandada señora MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO, al abogado JAIRO GALVIS MORENO, con C.C. No.14.885.215 y T. P. No.121.767 Del C.S. de la J 900.571.676-3, otorgado por la parte demandada.

3º.-NEGAR por improcedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandada de dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito, teniendo en cuenta que el proceso no reúne los requisitos del Art. 317 del C.G.P.



4º.- CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte actora. Con esto se atiende la solicitud de impulso de este proceso que realizó el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaborado. ALBA.M.A

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 22 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 060.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a42ae15e8fa55f98314aaa05bafa6dc171f5b980c7eee8c564203aa4980bb7**
Documento generado en 21/04/2022 08:22:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**